



ORDENANZA Nº 1271.-

VISTO: La actual situación relacionada con la política salarial y laboral para el personal de la Administración Pública Municipal; y

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informara oportunamente el Poder Ejecutivo Municipal, éste último se reunió con la Asociación Sindical que agrupa a la mayoría de los trabajadores del sector público municipal, habiéndose tratado la política salarial para el corriente año que podría aplicarse a los agentes comprendidos por la ley, donde se escucharon diferentes temáticas planteadas por la entidad sindical;

Que, este H.C.D. por Ordenanza Nº 1267 sancionada con fecha 29 de Abril del 2020 y promulgada por Decreto Nº 25/2020 de fecha 11 de Mayo del 2020, declaró la emergencia económica, financiera y administrativa de la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, ello por el plazo de un año contado a partir de la fecha de sancionada la misma.

Que, como es sabido, la Legislatura Provincial acaba de sancionar la Ley Nº 10.694, la cual es modificatoria de la Ley Nº 8024 (t.o. Decreto Nº 40/09);

Que, en consonancia con esas normas provinciales y municipales, y atento el actual estado de incertidumbre económico-social que se encuentra atravesando el país debido a la pandemia provocada por el Covid-19, se estima oportuno facultar al Poder Ejecutivo a otorgar un complemento extraordinario, con carácter de no remunerativo y no bonificable, a los agentes activos que disponga el D.E.M. por razones debidamente fundadas;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial; en las Leyes Provinciales Nº 8024 y 8102, y sus modificatorias, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ordenanza Presupuestaria correspondiente; Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme los incs. a) y b) del art. 9 de la Ley Provincial Nº 8.024 (T.O. por Decreto Nº 40/09), modificado por la Ley Provincial Nº 10.694, a otorgar a los Agentes de Planta Permanente y Planta Transitoria de la Administración Pública Municipal, por razones debidamente fundadas, un suplemento no remunerativo y no bonificable, es decir, del carácter previsto en la norma provincial citada. Dicho suplemento no podrá otorgarse por un período mayor a doce (12) meses consecutivos, ni por un monto que exceda el treinta por ciento (30%) del sueldo remunerativo del agente que se trate.

Art.2º- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, se imputará a la cuenta "Asignación Especial No Remunerativa" – Código de cuenta contable 2.01.01.01.07.01.01 del Presupuesto Vigente.-

Art. 3º- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Dése al Departamento Ejecutivo Municipal y Archívese.-

Saturnino María Laspiur, Mayo 28 de 2020.-



MARTA O. PICNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO Nº 35/2020 DE FECHA JUNIO 12 DE 2020.-



FERNANDO R. BOASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur